

Rad No. 25-240-162723

Barranquilla, 22/12/2025

Señor(a)
BERKIS JUDIS BENAVIDES CARRILLO
Calle 11 No. 14A - 25 Zarabanda
Rodadero, (Mag).

Contrato: 17212342

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 29 de noviembre de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 1 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 234296563, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 14A - 25 Zarabanda de Rodadero, (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025**, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de **mayo y junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura – predio sin medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 13, 13, 12 y 0 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 29 de julio de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1267 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones (talco perforado en el primer dígito).

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1329 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1097 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 232 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 196 metros cúbicos, tal como lo detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
May - 25	0M ³
Jun - 25	33M³
Jul - 25	33M³
Agos - 25	32M³
Sept - 25	32M³
Oct - 25	33M³
Nov - 25	33M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2025, los 33 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$68.329,00, los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$49.743,00, los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$46.238,00, los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$48.316,00, y los 33 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$68.355,00; más los 33 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$68.373,00; para completar los 196 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de mayo de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994 y confirma el consumo promedio cobrado en dicha factura, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 2 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 1347 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones (talco protector perforado en los litros).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$298.867,00, por conceptos de consumo ajustado de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 y el facturado de noviembre de 2025, registrado en la factura del mes de noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$96.002,00, correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
234296563

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com